



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

079

Chachapoyas,

12 FEB. 2026

VISTOS:

El Proveído N° 000851-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 27 de enero del 2026; el Oficio N° 000011-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 27 de enero del 2026; el Informe Técnico N° 00004-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 26 de enero del 2026; el Oficio N° 003-2026-EPSSMU S. A - GG, de fecha 05 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los Directores Regionales de Salud, como la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla.

Que el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, y constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano (...).

En virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01, la misma que establece los lineamientos para la formulación, aprobación y aplicación de planes de control de calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano.

Mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, norma que establece las disposiciones generales en relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

En esa línea, el artículo 39° de la norma antes citada establece: "La DIRESA en su jurisdicción otorgará la respectiva autorización sanitaria a (...) proveedores mediante camiones cisterna (...) de distribución del agua para consumo humano, con sujeción al presente Reglamento y las normas técnicas que se emitan".

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 854-2020/MINS, en virtud al Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº
079

Chachapoyas,

12 FEB. 2026

aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, se aprueba la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Surtidores y Camiones Cisterna", dicha norma sanitaria tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población nacional, siendo de aplicación a nivel nacional y obligatorio cumplimiento por todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de servicio de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas, así como de las DIRIS / DIRESAS/ GERESAS.

A través del Oficio N° 003-2026-EPSSMU S.A.-GG, el Gerente General de EPSSMU S.A., Econ. Percy Manuel Correa Quiroz, solicita a la Dirección Regional de Salud de Amazonas, la emisión de la **Autorización Sanitaria para distribución gratuita de agua potable mediante camión cisterna, para el camión cisterna de marca SHACMAN con placa de rodaje N° BJX-730**, adjuntando mediante el Informe N° 923- 2025-EPSSMU S.A.-GO y el Informe N° 170-2025-EPSSMU S.A./GO/CME, documentación que acreditan la propiedad del vehículo, el cumplimiento sanitario, las rutas de atención y las zonas específicas beneficiarias; los puntos de abastecimiento previamente identificados en su memoria descriptiva de rutas, los análisis de calidad del agua, la tarjeta de identificación vehicular y el certificado de desinfección de la cisterna.

La Responsable del Área de Saneamiento Básico de la Dirección de Salud Ambiental, con Informe Técnico N° 000004-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 26 de enero del 2026; realiza un análisis técnico de la documentación presentada por EPSSMU S.A.; en dicho informe se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Salud NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA, verificándose cada uno de los documentos obligatorios, como la solicitud formal, la identificación vehicular, el análisis de calidad del agua emitido por laboratorio acreditado, el certificado de desinfección del sistema y la memoria descriptiva del recorrido. Asimismo, se detalla que la fuente de abastecimiento del camión cisterna corresponde a los surtidores de agua potable operados por EPSSMU S.A.; adjunta además los análisis físico-químicos y microbiológicos emitidos por el laboratorio acreditado, identifica también las zonas específicas de abastecimiento asignadas al camión cisterna, Esperanza Alta, San Luis Alto, Gonchillo Alto y La Primavera, sectores del área urbana de Bagua Grande, priorizados por constituir población no usuaria sin acceso al servicio de agua potable; razón por la cual concluye: "El expediente técnico N° 2026-0001094, presentado el 08 de enero de 2026, por el señor Percy Manuel Correa Quiroz, Gerente General de EPSSMU S. A, con RUC N° 20171727783 **CUMPLE con los requisitos establecidos en la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA**, para la Autorización Sanitaria de proveedores mediante camión cisterna de distribución del agua para consumo humano, respecto al vehículo marca SHACMAN con placa de rodaje N° BJX-730", recomendando continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio cuya vigencia se propone por un periodo de cuatro (04) años, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Mediante Oficio N° 000011-2026, el Director Ejecutivo (e) de Salud Pública, remite al Director Regional de Salud Amazonas, el expediente técnico correspondiente a la solicitud de la Empresa EPSSMU S.A., e informa que, según el análisis efectuado en el Informe Técnico N° 000004-2026, el camión cisterna con placa de rodaje BJX-730, cumple con todos los requisitos sanitarios exigidos por la normativa vigente; razón por la cual, solicita la emisión del acto resolutorio para el otorgamiento de la Autorización Sanitaria para distribución gratuita de agua potable mediante camión cisterna.

A través del Proveído N° 000851-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 27 de enero del 2026, el Director Regional de Salud Amazonas, remite el expediente administrativo de la Empresa EPSSMU S.A, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

079

Chachapoyas,

12 FEB. 2026

de 2026, quien asumió funciones a partir del 12 de enero de 2026, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Salud Pública y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROVEEDOR MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, para el camión cisterna marca SHACMAN, con placa de rodaje BJX-730, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de propiedad de la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.A (EPSSMU)**, con RUC N° 20171727783, con domicilio fiscal en Jr. Jorge Chávez N° 475, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, conforme a la solicitud presentada por su Gerente General, para el transporte y distribución de agua potable destinada al consumo humano en las zonas de **Esperanza Alta, San Luis Alto, Gonchillo Alto y La Primavera**, abasteciéndose de los surtidores autorizados de EPSSMU S.A., garantizando el cumplimiento de las condiciones sanitarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA **VIGENCIA** de la Autorización Sanitaria mencionada en el artículo primero, será de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y estará sujeta a las acciones de Control y Vigilancia Sanitaria posterior y de Fiscalización de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la misma que será revocada de verificarse el incumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Dirección de Salud Ambiental vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El camión cisterna deberá garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo humano, cumpliendo con las condiciones sanitarias establecidas en la Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Surtidores y Camiones Cisterna.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Autorización Sanitaria quedará sin efecto de comprobarse el incumplimiento de las Normas Sanitarias vigentes, por el cambio de propietario o representante legal, o por encontrarse al camión cisterna abasteciéndose de un surtidor de agua, que no cuente con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, y si el camión cisterna distribuyera agua para uso diferente al que ha sido autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Mg. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
DSA/DIRESA
DESP/DIRESA
INTERESADO
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
LSB/D.OAJ.DIRESA